INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c) que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", que en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esa ley, las constituciones y leyes locales, son profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral." En el artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

[1] En adelante Constitución Federal.
[2] En adelante Instituto.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro." [3] En los artículos 60 y 65, fracción XXX de dicha norma, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto[4] y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales; asimismo, que tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

V. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El cuatro de mayo de dos mil quince, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,[5] en la que se establece que el contenido de dicha ley es de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, como también de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

VI. Reformas locales en materia de transparencia y acceso a la información pública. A efecto de homologar la legislación local con la Ley General de Transparencia, el trece de noviembre de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.[6] El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se publicó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de dicha ley. El objeto de la Ley de Trasparencia del Estado es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

---

[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante Consejo General.
[5] En delante Ley General de Transparencia.
[6] En adelante Ley de Transparencia del Estado.

VII. Sesión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El dieciséis de marzo de este año, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto aprobó someter a la consideración del Consejo General, la integración del Comité de Transparencia del Instituto,[7] de acuerdo a lo mandatado en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y 42 de la Ley de Transparencia del Estado.

VIII. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El veintidós de marzo del año en curso, mediante oficio CTAIP/26/2016 la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública[8] remitió a la Secretaría Ejecutiva, el "Dictamen por el que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba someter a consideración del Consejo General la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro."[9]

IX. Oficio del Consejero Presidente. El diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio P/185/16, signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, en virtud de que como órgano de dirección superior del Instituto, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para cumplir con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, entre otros; en consecuencia, se encuentra facultado para conocer, y en su caso, aprobar el dictamen que somete a su consideración la Comisión, en términos de los artículos 6, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 23, 24, fracción I, 43 de la Ley General de Transparencia; 1, 2, 6, inciso c), 17, fracción VII, 42 de la Ley de Transparencia del Estado; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral.

[7] En adelante Comité.
[8] En adelante Comisión.
[9] En adelante Dictamen.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del Consejo General el Dictamen de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y la normatividad electoral aplicable.

Tercero. Estudio de fondo.

1. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia ley suprema establece. De igual manera, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. El artículo 6 de la Constitución Federal prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. El Estado debe garantizar tal derecho, por lo que la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus competencias se regirán por diversos principios, como que es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, como también de cualquier persona física, moral, o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; y dicha información solo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de tal derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

3. Por su parte, el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro estipula que toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que los señalados por la Constitución Federal.

4. La Ley General de Transparencia es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal en materia de transparencia y acceso a la información. El artículo 1 de esa ley señala que dicha norma es de observancia general en toda la república, asimismo, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como órganos autónomos, entre otros.

5. El artículo 2 de la Ley General de Transparencia dispone que son objetivos de la ley establecer las bases mínimas que rigen los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

6. Los artículos 23 y 24, fracción I de la ley invocada establecen que son sujetos obligados a trasparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, los órganos autónomos, como lo es el Instituto, y que para el cumplimiento de los objetivos de la ley, como sujeto obligado el propio Instituto debe cumplir con la constitución e integración de un Comité.

7. El artículo 43 de la Ley General de Transparencia dispone que cada sujeto obligado debe conformar un Comité colegiado, integrado por un número impar. Asimismo, que dicho Comité adopta sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. A sus sesiones pueden asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tienen voz pero no voto.

8. De igual manera, tal ley prevé que los integrantes del Comité no pueden depender jerárquicamente entre sí, tampoco reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tiene que nombrar a la persona que supla al subordinado.

9. Además, el artículo 43 invocado dispone que los integrantes del Comité tienen acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

10. Los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y 43 de la Ley de Transparencia del Estado, disponen que cada Comité tiene las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

- Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 96 de la Ley de Transparencia del Estado.

- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

11. La Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley de Transparencia del Estado a efecto de armonizar la ley de la materia local con la Ley General de Trasparencia. En el artículo 42 de la Ley de Transparencia del Estado prevé que en cada sujeto obligado se integra un Comité, con al menos tres servidores públicos. Dicho Comité adopta sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones pueden asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tienen voz pero no voto. Además, tal artículo dispone que los integrantes del Comité no pueden depender jerárquicamente entre sí, ni estar adscritos a una sola dependencia u oficina.

12. El artículo 44 de la Ley de Transparencia del Estado señala que la Comisión Estatal de Información Gubernamental emitirá la normatividad genérica para el funcionamiento de los Comités.

13. Ahora bien, el artículo 58 de la Ley Electoral estipula que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, cuenta con diversos órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, entre otros. De igual modo, para la integración y competencia señala que los referidos órganos deben atender lo dispuesto en esa Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia.

14. El artículo 59 de la Ley Electoral dispone que son órganos de dirección del Instituto, el Consejo General y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

15. El artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto[10] establece que los órganos técnicos y las áreas operativas del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y relación jerárquica se regulan de conformidad con el Reglamento.

16. Los artículos 10 y 11 de ese Reglamento determinan que el Instituto cuenta con una Oficialía de Partes, que es la instancia competente para la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto.

17. El artículo 40 del Reglamento señala que el Instituto cuenta con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual tiene adscrita una Coordinación Jurídica, quien la auxilia en sus funciones y es Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

18. De los artículos 99 y 100 del Reglamento se advierte que el Instituto cuenta, además, con una Coordinación de Informática, cuyas atribuciones son, entre otras: cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad; diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados; diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto; diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales; así como proponer al Secretario Ejecutivo la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto.

19. El artículo 100 Ter del Reglamento establece que corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, entre otras, las atribuciones siguientes: presentar al Consejero Presidente para su aprobación, la estrategia de comunicación de las actividades y funciones del Instituto; prestar el apoyo institucional a los representantes de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa; elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto.

20. El artículo 106 del Reglamento establece que los titulares de los órganos del Instituto son los responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la clasificación y conservación de la documentación.

[10] En adelante Reglamento.

21. En ese contexto, la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen materia de la presente determinación, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales y que en su parte conducente establece:

> ...
> En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento al mandato legal que como sujeto obligado tiene para llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que éste realice las funciones que la legislación de la materia le otorga, es que se determina que dicho cuerpo colegiado se integre con los titulares de las siguientes áreas del Instituto:
>
> - Coordinación de Comunicación Social;
> - Coordinación de Informática, y
> - Coordinación [Jurídica].
>
> Lo anterior, en atención que los titulares de dichas áreas, cumplen con los requerimientos que señala el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es decir, son tres servidores públicos del Instituto, no dependen jerárquicamente entre sí, ni están adscritos a una sola dependencia u oficina; por todo lo anterior es que se emite el siguiente:
>
> **DICTAMEN**
>
> **PRIMERO**.- La Comisión [de] Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación, así como de lo dispuesto por el artículo 30 Ter, fracciones I y V del Reglamento Interior de este Instituto; lo anterior con la finalidad de integrar el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con la legislación general y local que rige la materia.
>
> **SEGUNDO**.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con los titulares de las siguientes áreas del Instituto: **Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Informática,** y **Coordinación Jurídica** por las razones expuestas en los considerandos de esta determinación; así como por los artículos 60 y 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 30 Ter, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
> ...
> (Énfasis original)

22. Bajo esa tesitura, se somete a la consideración del Consejo General el dictamen de referencia, a efecto de aprobar la integración del Comité conformado por los titulares de las Coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica, lo anterior en atención al Dictamen que somete a consideración la Comisión, dado que los integrantes no dependen jerárquicamente entre sí, tampoco dos o más de sus integrantes se reúnen en una sola persona, ni se encuentran adscritos a una sola dependencia u oficina, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y 42 de la Ley de Transparencia del Estado.

23. Así, el Comité se encontrará integrado por un número impar y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. En la primera sesión los integrantes con derecho a voto deberán elegir al Presidente y fungirán como Vocales los restantes.

24. El Comité se regirá en lo conducente, por lo que establezca la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y la normatividad aplicable. Además, para efecto de su funcionamiento se deberá observar el artículo 44 de la Ley de Transparencia del Estado y la normatividad respectiva.

25. En aras de armonizar la normatividad interna del Instituto con la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, se instruye a la Comisión Jurídica a efecto de que elabore el dictamen que corresponda, de conformidad con el artículo 27, fracciones I, V y VI del Reglamento.

25. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 6, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 23, 24, fracción I, 43 de la Ley General de Transparencia; 1, 2, 6 inciso c), 17, fracción VII, 42 y 44 de la Ley de Transparencia del Estado; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV; así como 67, fracciones I y IV de la Ley Electoral; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública somete a la consideración del órgano de dirección superior, la integración del Comité de Transparencia del Instituto, de conformidad con el considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen materia de este acuerdo, en consecuencia se integra el Comité de Transparencia con los titulares de las Coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. El Comité de Transparencia se regirá en lo conducente, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, de conformidad con el considerando tercero de este acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Para el funcionamiento del Comité de Transparencia, se deberá observar el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Comisión Jurídica dé cumplimiento a la presente determinación, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, sobre el contenido de este acuerdo, remitiéndoles copia certificada del mismo.

SÉPTIMO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo